



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

1467



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO 15 JUN 2026  
OPAN  
OFICIALIA DE PARTES

*"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"*

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**P R E S E N T E.-**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

#### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer las directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas mediante la incorporación expresa de la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y la debida diligencia en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de promover una atención pública digna, igualitaria, imparcial y libre de discriminación, fortaleciendo la confianza ciudadana y el respeto a la dignidad humana en la prestación de los servicios públicos.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la obligación de las autoridades de adoptar medidas que permitan hacer efectivo dicho principio en el ámbito de sus competencias.

México ha asumido compromisos nacionales e internacionales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, destacando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, instrumentos que establecen el deber de las autoridades de actuar con diligencia para prevenir conductas discriminatorias y asegurar el respeto irrestricto de los derechos humanos.

El servicio público constituye una de las principales vías mediante las cuales el Estado materializa los derechos de las personas. Por ello, la actuación de quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión debe regirse no solamente por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, imparcialidad y eficiencia, sino también por estándares de actuación que permitan garantizar un trato digno, igualitario y respetuoso de los derechos humanos.



En una sociedad cada vez más consciente de la necesidad de eliminar barreras de desigualdad y discriminación, resulta indispensable fortalecer las herramientas normativas que orientan la actuación de las personas servidoras públicas, incorporando expresamente la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos como elementos rectores de su desempeño institucional.

La presente iniciativa propone adicionar una fracción XI al artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, disposición que contiene las directrices que deben observar las personas servidoras públicas para la efectiva aplicación de los principios que rigen el servicio público.

Con la anterior adición se incorpora expresamente la obligación de aplicar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y la debida diligencia en el ejercicio de sus atribuciones, fortaleciendo así los estándares de actuación que deben observarse en la prestación de los servicios públicos.

Con esta reforma se busca fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas, promover una cultura de respeto, igualdad y trato digno en la atención gubernamental, así como consolidar una administración pública más cercana, accesible e incluyente. Su impacto social radica en contribuir a que las decisiones y actuaciones de las personas servidoras públicas se desarrollen bajo parámetros que favorezcan la igualdad sustantiva y el respeto a la dignidad humana, particularmente en beneficio de los grupos que históricamente han enfrentado condiciones de vulnerabilidad o desigualdad.

La reforma propuesta no crea nuevas faltas administrativas, no modifica el régimen de responsabilidades previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas ni incorpora supuestos sancionadores distintos a los actualmente vigentes.



Su finalidad consiste exclusivamente en fortalecer las directrices de actuación que orientan el desempeño de las personas servidoras públicas dentro del marco de principios ya previstos por la propia Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Asimismo, la propuesta observa los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad que deben caracterizar a toda norma jurídica, al establecer una directriz de aplicación general para todas las personas servidoras públicas del Estado, sin distinguir cargos, dependencias, procedimientos o materias específicas.

Para mayor ilustración se plantea en el siguiente cuadro comparativo:

**PROYECTO DE REFORMA**

<b>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>Artículo 7.</b> Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:	<b>ARTÍCULO 7.- (...)</b>



I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

I a la X. (...)



V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y



<p>X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado.</p>	<p>XI.- Incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y la debida diligencia en el ejercicio de sus atribuciones, garantizando en todo momento un trato digno, igualitario, imparcial y libre de discriminación a las personas usuarias de los servicios públicos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos del Estado promoverán, en el ámbito de sus competencias, acciones de capacitación y actualización dirigidas a las personas servidoras públicas en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad sustantiva y atención libre de discriminación.</p> <p><b>TERCERO.</b> La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto se realizará con cargo a los presupuestos</p>



	autorizados de los entes públicos correspondientes, sin generar ampliaciones presupuestales adicionales.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 7.- (...)**

**I a la X. (...)**

**XI.- Incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y la debida diligencia en el ejercicio de sus atribuciones, garantizando en todo momento un trato digno, igualitario, imparcial y libre de discriminación a las personas usuarias de los servicios públicos.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos del Estado promoverán, en el ámbito de sus competencias, acciones de capacitación y actualización dirigidas a las personas servidoras públicas en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad sustantiva y atención libre de discriminación.

**TERCERO.** La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto se realizará con cargo a los presupuestos autorizados de los entes públicos correspondientes, sin generar ampliaciones presupuestales adicionales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN**  
**NACIONAL**